

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número <b>TJABCS/SALA-III/258/2024</b> , suscrito por Claudia Méndez Vargas, quien se ostenta como Magistrada Instructora de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.	<b>10709</b>

Documental que se depositó el seis de mayo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibió el veinticuatro siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

**Solicitud de informes.** Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Magistrada Instructora de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita se rinda el informe propuesto por el presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa **007/2023-LRA-III** de su índice, relacionado con las controversias constitucionales **45/2020, 63/2020, 64/2020, 84/2020 y 123/2020**.

Al respecto, se hace de su conocimiento la siguiente información:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	SÍNTESIS Y ESTADO PROCESAL
45/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.</li> <li>• Se tramitó incidente de suspensión.</li> <li>• Mediante auto de 23 de marzo de 2020, se determinó: “I. Se niega la suspensión solicitada por lo que hace al acto consistente en la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, por las razones expuestas en el presente acuerdo. II. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Policía estatal, <u>no impida u obstaculice las funciones que constitucionalmente corresponde realizar a los integrantes del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; sin que ello implique que los elementos de la corporación policiaca dejen de llevar a cabo el trabajo de resguardo de las instalaciones de ese Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, esto a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído. (...)”</u></li> <li>• NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA</li> <li>• Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: “<b>ÚNICO.</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional.”</li> <li>• Se archivó el 14 de junio de 2021.</li> </ul>

<p>63/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.</li><li>Se tramitó incidente de suspensión</li><li>Mediante auto de 27 de abril de 2020, se concedió la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suspendiera los efectos del acto impugnado consistente en la manifestación en sus redes sociales, Facebook, Twitter (y YouTube de decidir no ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de los Acuerdos, Decretos o Leyes que emitan los Diputados del Congreso del Estado, incumpliendo con su obligación de promulgar y publicar las normas emanadas del proceso legislativo, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie y determine con claridad a qué grupo de Diputados que se disputan la titularidad de la Mesa Directiva del Congreso le asiste la razón; o bien, que los veintinueve Diputados propietarios que lo integran privilegien el diálogo, lleguen a un acuerdo en favor de Baja California Sur y logren dirimir sus controversias. Acuerdo con los siguientes resolutivos: <b><i>"I. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado cumpla con el mandato constitucional establecido en el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, promulgando y publicando en el Boletín Oficial del Estado, los acuerdos, decretos y leyes que apruebe y al efecto le envíe el Congreso del Estado, con independencia de la facultad de veto que a su vez prevén los artículos 58, 59, 60 y 61 de la propia Constitución, ello a partir de esta fecha y en los términos precisados en el presente proveído.</i></b> <b><i>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.</i></b> <b><i>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur."</i></b></li><li>SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con número 1/2020-CC, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: <b><i>"ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020"</i></b></li><li>Se emitió sentencia en la controversia constitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: <b><i>"ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional."</i></b></li><li>Se archivó el 14 de junio de 2021.</li></ul>
<p>64/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur.</li><li>Se tramitó incidente de suspensión.</li><li>Mediante auto de 27 de abril de 2020, el Ministro instructor, determinó: <b><i>"I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que presupuestalmente correspondan al Congreso del Estado, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído.</i></b> <b><i>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley reglamentaria.</i></b> <b><i>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur."</i></b></li><li>El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con el número 2/2020-CC</li><li>Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: <b><i>"ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 64/2020."</i></b></li><li>En la controversia constitucional se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo:</li></ul>

	<p><b>“ÚNICO.</b> <i>Se sobresee en la presente controversia constitucional”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se archivó el 1 de julio de 2021.</li> </ul>
<p align="center"><b>84/2020</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Partes: ACTOR. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.  DEMANDADO. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.</li> <li>• Se tramitó incidente de suspensión.</li> <li>• Mediante auto de 29 de mayo de 2020, el Ministro instructor, determinó: <b>“I. Se concede la suspensión solicitada en los términos precisados en el presente proveído.</b> <b>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.</b> <b>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este acuerdo a los dos Titulares de la Oficialía Mayor (Marcos Emiliano Pérez Beltrán y Luis Martín Aguilar Flores), así como a las dos Presidentas de las Mesas Directivas (Diputadas Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Daniela Viviana Rubio Avilés), del Congreso del Estado de Baja California Sur.”</b></li> <li>• El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO EL RECURSO DE QUEJA, que se radicó con el número 3/2020-CC</li> <li>• En el mencionado recurso se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con los siguientes resolutivos: <b>“PRIMERO.</b> <i>Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020.</i> <b>SEGUNDO.</b> <i>Se ordena al Congreso del Estado de Baja California Sur, dejar insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja en términos de lo dispuesto en la presente resolución.</i> <b>TERCERO.</b> <i>No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de las autoridades denunciadas.”</i></li> <li>• En proveído de siete de abril de dos mil veintiuno, al haberse acreditado el cumplimiento tácito respecto de la insubsistencia del acto que dio lugar al recurso de queja interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, consistente en el acta de la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte, llevada a cabo tan sólo por trece legisladores, sin atender los alcances dispuestos en el auto de suspensión, se tuvo por cumplida la sentencia emitida en el recurso de queja 3/2020-CC y se ordenó archivar el expediente como asunto concluido. El acuerdo antes señalado se notificó por oficio a las partes de la siguiente manera:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, el veinte de abril de dos mil veintiuno.</li> <li>b) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno.</li> <li>c) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno.</li> </ol> </li> <li>• Por auto de 13 de octubre de 2021, se tuvo a la parte actora desisténdose expresamente de la controversia constitucional 84/2020 y se determinó el sobreseimiento fuera de audiencia con los siguientes puntos de acuerdo: <b>“I. Se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado.</b> <b>II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.”</b></li> <li>• Se envió al Archivo el 14 de febrero de 2022.</li> </ul>
<p align="center"><b>123/2020</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.  DEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur.</li> <li>• Se tramitó incidente de suspensión</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>Mediante auto de 25 de agosto de 2020, se determinó:<ol style="list-style-type: none"><li>Se concede la suspensión solicitada <u>para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que del presupuesto corresponden al Congreso del Estado, en ellos, aquellos que éste debe entregar a la Auditoría Superior como órgano técnico de fiscalización, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído.</u></li><li>La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. (...).”</li></ol></li><li>NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA</li><li>Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: “<b>ÚNICO.</b> Se sobresee en la presente controversia constitucional.”</li><li>Se envió al Archivo el 1 de julio de 2021.</li></ul>
--	---

Por otra parte, dígame a la autoridad peticionaria que la información referida puede ser consultada en el portal de este Alto Tribunal, a través de las siguientes ligas:

	<b>Asunto</b>	<b>Liga electrónica</b>
1	CC 45/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272046">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272046</a>
2	ISCC 45/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272049">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272049</a>
3	CC 63/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272069">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272069</a>
4	ISCC 63/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272076">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272076</a>
5	Queja 1/2020-CC	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272203">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272203</a>
6	CC 64/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272070">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272070</a>
7	ISCC 64/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272077">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272077</a>
8	Queja 2/2020-CC	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272204">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272204</a>
9	CC 84/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272110">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272110</a>
10	ISCC 84/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272139">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272139</a>
11	Queja 3/2020-CC	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272394">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272394</a>
12	CC 123/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273184">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273184</a>
13	ISCC 123/2020	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274288">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274288</a>

En esa tesitura, dicha información cuenta con *notoriedad jurídica* para la conformación de los elementos probatorios solicitados, atento a lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Habilitación de días y horas.** De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial a la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este acuerdo,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Ciudad de La Paz, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **490/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **45/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.

SRB/MESH. 9

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2024T00:56:56Z / 07/06/2024T18:56:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 8c 5a d4 4f b6 1f 19 5f e8 f2 e6 86 47 ef 84 88 b9 47 1b e7 6d 30 8a 02 cf c3 69 4e 1e da 33 63 c9 58 b6 14 4d f2 54 ac 54 c8 87 9f 9f 74 0b b4 d5 45 64 e1 e5 57 c5 1f 9c 9f cd 13 9a 27 70 3c 58 1f 94 a7 7a 67 8a bd c5 ee 1b e8 be 88 df a4 e6 88 0e 94 47 83 71 58 ee 5f 84 39 07 6e ea 0e de af ae 8e ad 99 8e b1 4e d0 53 cc b9 62 77 4a 11 a2 92 50 89 72 5b 9c 1e d9 95 c5 78 91 93 b3 90 64 fa 83 35 5b b1 57 59 55 f8 5a 3c fd 86 c1 04 f2 cc ff 88 5b e6 24 80 99 8b 2c c0 92 7e 8d 16 e3 00 37 9d f3 1e a4 a7 cc a7 9d de 16 17 a2 45 32 b1 06 5d 2f be 86 ff e7 4f 85 98 39 6a 36 d1 8f 1e c5 93 34 33 ad 01 c2 ad 0b 05 d0 20 84 9f 72 fb 10 bb 43 a6 b7 ee 98 16 0c 69 c3 8f 44 f1 b6 5b 15 93 0c 44 0d 86 86 6a b7 8b 31 a5 bf 7d 08 1b ea c1 e4 62 c5 63 0a bd 65 e2 2f 33			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2024T00:56:45Z / 07/06/2024T18:56:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2024T00:56:56Z / 07/06/2024T18:56:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7243178			
	Datos estampillados	E2C216072822A051686FF675C27C65DF057B8AA13BAA567B8CC2D12FB04A6355			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2024T00:26:53Z / 03/06/2024T18:26:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d af 03 90 03 56 67 3d 3a 58 3c 4b f6 c0 2d 0d ef d6 64 85 d4 5f 09 66 5d 29 ae be 55 ef 76 e4 4e 04 ec 9b 15 bf e3 15 07 ec 8f 1b 58 7a 23 39 87 b1 a7 26 71 0e 01 f5 f7 c8 5f 50 a2 63 3a 0d f9 07 e3 e8 d6 53 dd 65 0d 27 fe 03 9e 15 83 a5 c8 32 1b 8e 01 0a 81 89 7b 4f 5b 0f 15 66 5e 02 69 79 ab cb 7f ef f5 b1 55 b6 0f ae 91 23 8c 18 54 3c 15 f9 c7 00 7c 54 45 64 1f 66 a5 59 7e 44 2d b0 93 e0 4b 2a 54 fb f6 c3 e0 7f 0e 1d b7 08 fc 66 87 a7 58 bd 53 71 f7 5b ac e4 75 ba 44 76 85 90 23 fc 0f af d3 ff ba 70 86 79 b4 25 aa 7f 3d 46 b0 46 d2 b5 9d ce 51 45 0e 5a 5e 94 3b 53 71 65 9f ae b6 23 cb 8f c4 52 ec e0 e2 39 9e 05 cb b8 7e 7b 5e 08 1a b4 a7 f2 65 46 8b 55 b4 55 d2 16 ee f2 b7 54 28 ba f4 e6 68 a1 17 9f 86 0a df 34 45 cf a2 c7 6a 32 9e df 97 40 51 e1 d9 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2024T00:27:20Z / 03/06/2024T18:27:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2024T00:26:53Z / 03/06/2024T18:26:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7217963			
	Datos estampillados	CE3867EE5EE2F9D12D1D22777A5BE5C2E8E5A00B586A5C8A9913FD178E290808			